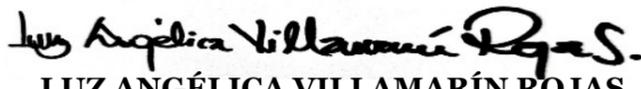




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Seis (6) de octubre de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2023 00019 00**, indicando que se hace necesario ejercer control de legalidad. Sírvase Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Sería la oportunidad de fijar fecha y hora para audiencia de que trata el artículo 77 del C. P. T. y S. S; Sin embargo, al realizar el correspondiente control de legalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C. G. P. aplicable por analogía del artículo 145 C. P. T. y S. S., adicionalmente, conforme los deberes consagrados en el artículo 42 del C. G. P. en especial, el del número 1, el Despacho dispone **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** las actuaciones surtidas con posterioridad a tener por contestada la demanda por parte de las demandadas, es decir, la relacionadas con la admisión de la reforma a la demanda y la posterior calificación de sus contestaciones.

Lo anterior, dado que no existe un escrito unificado que permita tener certeza acerca de cuál es en sí misma la demanda a estudiar, dado que existe el escrito de demanda inicial (Archivo digital 01), el escrito de reforma (archivo digital 25) y la reforma verbal que realizó el apoderado de la actora en la diligencia de 27 de septiembre de 2021. Por tal razón es menester tener claridad sobre el libelo demandatorio a efectos de un estudio juicioso de la demanda y que no genere posibles nulidades a futuro.

Por lo anterior, este despacho dispone **REQUERIR** a la parte actora para que se sirva allegar en el término de cinco (5) días el escrito de reforma definitivo que pretende hacer valer en el presente proceso y una vez vencido ese término se hará la respectiva calificación y se correrá traslado del mismo a las demandadas y vinculadas para su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

JG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

La providencia que antecede se notificó por Estado
Nº69 del 26 de abril de 2024.

LuZ Angélica Villamarín Rojas

LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria